

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
Fundamento jurídico: Artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Los derechos por concepto de constancias, certificaciones, cotejo, búsqueda y copia de documentos, legalización y ratificación de firmas, apostillamiento de documentos, resoluciones y opiniones administrativas por servidores públicos del Gobierno del Estado, dictamen de viabilidad financiera para instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas, opinión favorable de la entidad para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas, y la adquisición de bases de licitación pública para poder participar en los procedimientos licitatorios, se causarán conforme a la siguiente tarifa:				
I	Búsqueda de expedientes y documentos	3	339	3	352
	Constancia, certificación o expedición de copias certificadas de expedientes y documentos:				
	De 1 a 15 hojas.	2	226	2	235
	De 16 a 30 hojas.	4	453	4	469
	De 31 a 50 hojas.	6	679	6	704
	De 51 en adelante	7	792	7	821
	Certificación de averiguaciones previas, expedientes de procedimientos judiciales o administrativos:				
	De 1 a 15 hojas.	1	113	1	117
	De 16 a 35 hojas.	2	226	2	235
	De 36 a 60 hojas.	3	339	3	352
	De 61 a 90 hojas.	4	453	4	469
	De 91 a 115 hojas.	5	566	5	587
	De 116 a 150 hojas.	6	679	6	704
	De 151 hojas en adelante.	7	792	7	821
II	Legalización o ratificación de firmas (por cada firma).	3	339	3	352
III	Resoluciones u opiniones administrativas sobre documentos, operaciones o trámites y regularizaciones.	3	339	3	352
IV	Apostillamiento de documentos.	5	566	5	587
V	Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado	3	339	3	352
VI	Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica (por hoja)				
VII	Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se lleven a cabo en los procedimientos (por cada disco que expida)	1	113	1	117
VIII	Registro de Valuador Profesional	6	679	6	704
IX	Dictamen de viabilidad financiera para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas	VALOR ANUAL	41,273	VALOR ANUAL	42,795
X	Opinión de la entidad para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas	VALOR ANUAL	41,273	VALOR ANUAL	42,795
XI	Por los servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia, causarán conforme a la siguiente tarifa:				
	a).- Derogado.				
	b).- Derogado.				
	c).- Derogado.				
	d).- Traslado de motocicleta, automóvil, SUV o camioneta al depósito oficial de vehículos asegurados o puestos a disposición, con equipo de grúa, con maniobra simple	8	905	8	938
	e).- Resguardo de motocicleta, automóvil, SUV o camioneta, en encierros de la Fiscalía General del Estado, se pagará diariamente	0.5	57	0.5	59
	e).- Resguardo de motocicleta, automóvil, SUV o camioneta, en encierros de la Fiscalía General del Estado, se pagará diariamente	3	339	3	352
	g).- Derogado.				
XII	La adquisición de bases de licitación pública para obtener el derecho de participar en los procedimientos de licitación	18	2,037	18	2,112
XIII	Tratándose de expedientes dentro de procedimientos de responsabilidades administrativas, se causarán conforme a lo siguiente				
	a).- Por la expedición de copia simple, por hoja;	0.04	5	0.04	5

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	b).- Por la expedición de copia certificada, por hoja;	0.06	7	0.06	7
	c).- Por cada imagen digitalizada y el solicitante deberá proporcionar el medio magnético de almacenamiento	0.02	2	0.02	2
XIV	Por la expedición de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales. Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, incluyendo los derechos de control vehicular, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados; cuya vigencia será de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición. El servicio comprende el análisis que deriva en un resultado específico, ya sea positivo o negativo. La cuota de los derechos a que se refiere esta fracción se causará independientemente de la información que contenga la constancia.	3	339	3	352
ASUNTOS NOTARIALES					
Fundamento jurídico: Artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Examen para obtener la patente de aspirante de Notario Público.	300	33,942	300	35,193
II	Examen para obtener el fiat de Notario Público.	450	50,913	450	52,790
III	DEROGADA				
IV	Constancia de no antecedentes penales.	3	339	3	352
V	Adscripción de un aspirante a una Notaría Pública.	250	28,285	250	29,328
VI	Integración del Expediente del aspirante a Notario Público	8	905	8	938
VII	Inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales:				
	a) Registro de la patente notarial	100	11,314	100	11,731
	b) Registro o actualización de la firma y sello del Notario	15	1,697	15	1,760
	c) Registro de patente de aspirantes a Notarios Públicos	10	1,131	10	1,173
	d) Autorización de cada libro del protocolo notarial	8.5	962	8.5	997
	e) Conservación de cada libro, apéndice e índice del protocolo notarial por cada uno	10	1,131	10	1,173
	f) a h) Dereogada				
	i) Recepción de avisos notariales relacionados con testamentos o poderes de conformidad con la Ley de Notario del Edo. de Tam. Por cada uno (Depósito de protocolo con anexos en página)	3	339	3	352
	j) Autorización de licencia para estar separado del cargo de Notario Público, hasta por un año o por cargo público	150	16,971	150	17,597
	k) Por los avisos derivados de las prácticas notariales por cada uno	6	679	6	704
VIII	Expedición de constancias de funciones notariales solicitadas por los notarios y adscritos del Estado de Tamaulipas	8	905	8	938
IX	Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Notariales, se causarán conforme a lo siguiente:				
	a) Localización de instrumento inscrito en los protocolos, por año de búsqueda	3	339	3	352
	Expedición de copia certificada de los instrumentos inscritos en los protocolos				
	Hasta 15 hojas	2	226	2	235
	De 16 a 30 hojas	4	453	4	469
	De 31 a 50 hojas	6	679	6	704
	De 51 en adelante	7	792	7	821
	Certificado con reserva de prioridad	10	1,131	10	1,173
	Certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes	6	679	6	704
	b) Expedición de testimonios	10	1,131	10	1,173
	Despacho de copias certificadas para la elaboración de testimonios se cobrará:				
	Hasta 15 hojas	1	113	1	117
	Hasta 40 hojas	2	226	2	235
	Hasta 70 hojas	3	339	3	352
	Hasta 105 hojas	4	453	4	469

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	De 106 hojas en adelante	5	566	5	587
	c) Búsqueda de aviso de testamento en el Registro Local de Avisos de Testamento y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitada por particulares que acrediten su interés legítimo	5	566	5	587
	d) Búsqueda de aviso de poder en el Registro Local y/o Nacional de Aviso de Poderes y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia del mismo, solicitadas por particulares que acrediten su interés legítimo.	5	566	5	587
	e) Por expedición, cambio o actualización de contraseña en Reg. Local de avisos de Testamento o en el Reg. Nac. De Poderes	8	905	8	938
	f) Por el aviso derivado de la usencia temporal del Notario público por cada uno	6	679	6	704
	g) Por la expedición o reimpresión de una credencial impresas y/o digitales de identificación con vigencia de dos años, para Notarios y Adscritos en funciones de Notario.	10	1,131	10	1,173
	h) Por la autorización anual para el uso de los medios electrónicos de los portales de aviso local de testamentos y registro nacional de avisos de poderes, para Notarios y Adscritos en funciones de Notario.	3	339	3	352
X	Por registro de cambio de domicilio de la Notaría Pública	5	566	5	587
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL					
Fundamento jurídico: Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	INSCRIPCIONES:				
1	Inscripción de reconocimiento de hijos	1	113	1	117
	Inscripción de adopción	1	113	1	117
	Inscripción de defunción	1	113	1	117
	Inscripción de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defuncion y demas hechos y actos del estado civil de las personas.	1	113	1	117
	Inscripción de nacimiento y defunción, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento y defunción, se hará sin pago alguno de derechos.				
	La transformación de acta de inscripción de Extranjería por nacimiento de Acta de Nacimiento	1	113	1	117
	El trámite de Reposición de Acta, que corresponde a incorporar un Registro de cualquiera de los Actos Registrales, en los libros y Sistema del Registro Civil	2	226	2	235
2	Inscripción de actas de matrimonio, cuando se celebren en oficialia	10	1,131	10	1,173
	Inscripción de actas de matrimonio, fuera de oficialia, día u hora inhábil	40	4,526	40	4,692
3	INCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE DIVORCIO:				
	a) Expedidas en la República Mexicana	8	905	8	938
	b)Expedidas en el Extranjero	10	1,131	10	1,173
	c) Registro de divorcio tramitado en sede Notarial	8	905	8	938
4	Inscripción de constancias de concubinato	5	566	5	587
5	El registro de actos celebrados en el extranjero	10	1,131	10	1,173
II	REGULARIZACIONES Y CANCELACIONES:				
	a) Inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil	2	226	2	235
	b) Corrección de errores en inscripciones	3	339	3	352
	c) Anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público.	10	1,131	10	1,173
	d) Por la cancelación de constancia de concubinato.	1	113	1	117
III	CERTIFICACIONES:				
	a) Certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del Registro Civil, por hoja	1	113	1	117
	Certificación de nacimiento	1	113	1	117
	Certificación de adopción	1	113	1	117
	Certificación de defunción	1	113	1	117
	Certificación de divorcio	1	113	1	117
	Certificación de matrimonio	1	113	1	117
	Certificación de reconocimiento de hijos	1	113	1	117

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	Certificación de documentos registrados en el extranjero	1	113	1	117
	Certificación de actos de sentencia relativos al nacimiento	1	113	1	117
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	113	1	117
	b) Certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialía o del archivo central del Registro Civil, por hoja	1	113	1	117
	c) Copias certificadas de actas que obren en las bases de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados.	1	113	1	117
	por la expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	113	1	117
	d) Por la expedición de constancia de no deudor alimentario que obren en la Coordinación del Registro civil y/o Oficialías	2	226	2	235
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	113	1	117
IV	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	35	3,960	35	4,106
V	DIVERSOS:				
	a) Búsqueda de actas, actos o documentos en los libros del archivo respectivo y expedición de constancia de inexistencia en su caso (la búsqueda comprenderá periodos de diez años o fracción del registro que corresponda)	2	226	2	235
	b) Búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema del Registro Civil				
	Constancia de inexistencia de la búsqueda realizada en la base de datos del sistema del Registro Civil	2	226	2	235
	c) Constancias de registros extemporáneos	1	113	1	117
	d) Trámite de actas foráneas inscritas en otros Estados de la República	2	226	2	235
	Trámite de actas o constancias diversas, inscritas en el Estado, solicitadas del lugar distinto al de su inscripción	2	226	2	235
	e) Copias certificadas de actas, de distinto Estado del país, a través de la Conexión Interestatal entre la Coordinación General y la basenacional de datos de Registro Nacional de Población	3	339	3	352
	f) Constancias diversas derivadas de la actividad del Registro Civil, distintas a las anteriores	1	113	1	117
Fundamento jurídico: Artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	En los derechos que se causen por matrimonios a domicilio, los Oficiales del Registro Civil y sus Secretarios, tendrán derecho a una participación de:				
	Oficiales del Registro Civil	30%		30%	
	Secretarios del Registro Civil	10%		10%	
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE					
Fundamento jurídico: Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, protocolización de informaciones ad-perpetuam, resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles.	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
	Por lo que hace a la inscripción de Cancelaciones de cualquier índole por inscripción practicada (de 10 UMA's y hasta 500 UMA's) .	10	1,131	10	1,173
	Derogado. Adicionales por el servicio urgente de inscripción o registro de los servicios citados en el párrafo anterior, y que cuenten con número de finca por cada propiedad (entrega en 24 horas)	0	0	0	0

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
II	Por la calificación de todo documento que fue pasado ante la Fe del Fedatario Público y sea devuelto al mismo, denegado y/o con defecto, por carecer u omitir requisitos de forma, en lo que a continuación se menciona: Falta de firma y/o sello del Fedatario en el instrumento público o privado a Inscribir; omisión de datos de registro y/o datos de registro incorrectos; no acompañar en los Instrumentos Públicos traslativos de dominio los requisitos a que hace referencia el artículo 142 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y/o al presentarlos, éstos se encuentren con discrepancia a lo señalado en el Instrumento; omitir realizar las aclaraciones inherentes al estado civil y régimen conyugal; falta del duplicado del documento a inscribir; omitir dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley Registral; por pago de derechos incompleto; incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; inconsistencias en los documentos ingresados para su inscripción por cuanto hace a la descripción del Bien Inmueble; para su reingreso por alguna de las causas ya descritas, se deberá cubrir el importe de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si para su primer reingreso no se cubre la Unidad de Medida y Actualización señalada, se sumará a su siguiente reingreso. El registrador deberá realizar en su primera calificación la revisión exhaustiva del documento que sea sometido a su análisis. Por la solicitud de rectificación que realice el Fedatario Público a los Certificados de Reserva de Prioridad y Avisos Preventivos en virtud de haber omitido un acto y/o nombre de algún interviniente, sin modificar los ya establecidos en su primer solicitud; además por haber señalado en su petición algún dato escrito de manera diferente a la realidad jurídica; cubrirá el monto de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para su tramitación realizará una petición dirigida al Director o su similar, en la que funde, exponga y peticione la rectificación correspondiente agregando al mismo, el certificado original previamente expedido y la nueva solicitud de Certificado de Reserva y/o Aviso Preventivo.	1	113	1	117
III	Inscripción de la escritura constitutiva, cualquier modificación a la misma, aumento de capital social de sociedades civiles o asociaciones civiles sobre capital (En ningún caso será inferior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización).	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
	Inscripción de escritura constitutiva, cuando no se consigna el monto del capital social.	10	1,131	10	1,173
IV	Por inscripción, revocación o renuncia de los poderes en materia inmobiliaria (por cada apoderado)	5	566	5	587
V	La inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, cuatro al millar; en ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de las autoridades fiscales federales, la base para el cálculo del derecho será el avalúo del bien inmueble embargado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. La inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La inscripción de sujeción a litigio, con el importe de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por anotación.	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
	Inscripción de cédulas hipotecarias	10	1,131	10	1,173
	Inscripción de sujeción a litigio(por anotación)	6	679	6	704
	Ampliación de embargo previamente registrado, por cada inmueble	7	792	7	821
VI	La inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas sobre el importe de la operación. En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a un 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
VII	Derogado				
VIII	Inscripción de testamentos y constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósitos de la inscripción de transmisiones a que haya lugar.	10	1,131	10	1,173
IX	Inscripción de la condición de resolutoria sobre bienes inmuebles en los casos de venta, de pacto de reserva de dominio, de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y de la prenda de títulos de créditos. (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	75% DE LA FRACCIÓN I		75% DE LA FRACCIÓN I	
	Inscripción de la condición resolutoria complementaria	25% RESTANTE DE LA FRACCIÓN I		25% RESTANTE DE LA FRACCIÓN I	
X	Inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida, subdivida o fusione un inmueble, por cada lote que resulte, causara los derechos de inscripción:				
	a) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote urbano	7	792	7	821
	b) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote rústico	5	566	5	587
	Por la inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada finca resultante.	7	792	7	821
	En el caso de fusiones, el pago de derechos se hará, en los términos citados, por cada uno de los lotes fusionados, más el lote resultante.				
XI	Depósito de testamentos, búsqueda de testamentos y expedición de constancias respectivas (por cada una).	6	679	6	704
XII	Cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas.	10	1,131	10	1,173
XIII	Cancelación de las inscripciones en los casos a que se refiere las fracciones V, VI, VII, XXII, XXIII y XXIV (por cada anotación y por cada finca).	10	1,131	10	1,173
XIV	Cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX.	10	1,131	10	1,173
XV	Expedición de copia certificada				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	Hasta 15 hojas	2	226	2	235
	De 16 a 30 hojas	4	453	4	469
	De 31 a 50 hojas	6	679	6	704
	De 51 hojas en adelante	7	792	7	821
	Expedición de copias simples:				
	Hasta 15 hojas	1	113	1	117
	De 16 a 30 hojas	2	226	2	235
	De 31 a 50 hojas	3	339	3	352
	De 51 hojas en adelante	4	453	4	469
	Certificado con reserva de prioridad	10	1,131	10	1,173
	Certificados Informativos, de no propiedad, de única propiedad	6	679	6	704
	Certificados informativos para crédito hipotecario de adquisición de vivienda ante dependencias estatales, municipales y federales, además de instituciones bancarias; siempre y cuando acompañen documento oficial con sello y firma autógrafa, expedido por la dependencia o institución bancaria requirente. En el cual se acredite el inicio del trámite para obtener un crédito hipotecario.	3	339	3	352
	Solicitud de búsqueda de antecedentes registrales de propiedad que correspondan a personas físicas y/o morales, si el resultado de la misma no se obtienen datos encontrándose de uno a cinco datos de registro y/o números de finca, se cobrará únicamente el importe:	6	679	6	704
	Si el resultado de la búsqueda arroje la obtención de más de seis datos de registro y/o número de finca por dato de registro y/o números de finca proporcionado se cobrará	3	339	3	352
	Búsqueda de antecedentes de personas morales se cobrará el importe	6	679	6	704
	Adicionalmente por cada modificación y/o actas de asamblea, que arroje como resultado	3	339	3	352
	Consulta del historial registral de la finca e inscripciones generadas a partir de 2008, desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	3	339	3	352
	Por la búsqueda de antecedentes registrales de propiedad por nombre del titular que correspondan a personas físicas y/o morales (civiles) realizadas desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	3	339	3	352
XVI	Derogada				
XVII	Expedición de Certificados con Reserva de Prioridad y/o avisos preventivos en los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio de la posesión total o parcial de bienes inmuebles, o contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles(por cada propiedad).	10	1,131	10	1,173
	Derogada. Por el servicio urgente para la expedición de certificados con reserva de prioridad y avisos preventivos, en el cual la solicitud cuente con número de finca, adicionalmente pagarán el importe de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada propiedad; el cual será entregado al día siguiente.	0	0	0	0
XVIII	Inscripción de contratos de mutuo, con garantía hipotecaria celebrados entre particulares (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y actualización).	10	1,131	10	1,173
XIX	Derogada (consulta de un legajo)				
XX	Inscripción de aclaración de actos, contratantes, bienes, derechos y demás datos consagrados en el documento previamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, o por cualquier tipo de anotación.	8	905	8	938
XXI	Inscripción de los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional	3	339	3	352
XXII	Inscripción de contratos de arrendamiento	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
XXIII	Inscripción de contratos de Comodato	10	1,131	10	1,173
XXIV	Inscripción de contratos de Promesa de Compra-Venta	10	1,131	10	1,173
	Servicios prestados a través de telefax o cualquier otro medio de comunicación se cobrará adicionalmente (por hoja)	5	566	5	587
	El importe de los derechos señalados en las fracciones I, III, V, VI, IX, y XVIII de éste artículo, en ningún caso será inferior al equivalente de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	2	226	2	235
XXV	Por la reimprimación de un Certificado de Reserva de Prioridad, Certificado de Aviso Preventivo o Certificación de Inscripción expedido por alguna de la Oficinas registrales dependientes del I.R.C., por finca a reimprimir, del cual deberá proporcionar el número de entrada	3	339	3	352
XXVI	Por la expedición de una Constancia de Historial Registral en la que se describan sus antecedentes y/o tracto sucesivo por lo que hace únicamente a sus transmisiones de propiedad, respecto de un bien inmueble en los siguientes casos:				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	a)De 1 a 5 años	8	905	8	938
	b)De 1 a 10 años	13	1,471	13	1,525
	c)De 1 a MÁS de 10 años	18	2,037	18	2,112
XXVII	Por la solicitud de Inscripción al Programa Alerta Patrimonial Tam., la cual tendrá una vigencia anual, en los siguientes términos:				
	a)De una finca	3	339	3	352
	b)De una a tres fincas	9	1,018	9	1,056
	c)De cuatro a siete fincas	14	1,584	14	1,642
	d)De ocho a once fincas	19	2,150	19	2,229
	e)De doce a quince fincas	25	2,829	25	2,933
	f)De dieciséis a veinte fincas	31	3,507	31	3,637
	g)De veintiún a veinticinco fincas	37	4,186	37	4,340
	h)De más de veintiséis fincas	50	5,657	50	5,866
XXVIII	Por la impresión de asientos registrales	3	339	3	352
XXIX	La adquisición de hojas de papel seguridad mediante paquetes de 25 hojas por un pago de recuperación.	3	339	3	352
XXX	Por la revisión previa de cualquier tipo de documentos que en lo subsecuente se solicite su inscripción.	10	1,131	10	1,173
	Salvo aquellos documentos que contengan más de veinte y no excedan de cien datos de registro o números de finca.	20	2,263	20	2,346
	Los casos en que el documento cuente con más de cien datos de registro o números de finca.	30	3,394	30	3,519
	Por los derechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII y XXIV que cuenten con número de finca, podrán solicitar el servicio urgente pagando adicionalmente el importe de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por cada propiedad, mismo que se entregará dentro del término de 24 horas contadas a partir de la hora de su presentación y/o ingreso.	15	1,697	15	1,760
Fundamento jurídico: Artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Reglas que deberán observarse en la determinación y cobro de los derechos de Registro Público de la Propiedad Inmueble:				
I	Se tendrá como base de cálculo para los efectos de la aplicación del pago de derechos de registro, y en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la Dirección de Catastro del municipio correspondiente. tratándose de herencias y donaciones entre ascendientes en línea recta, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el resultado del valor del avalúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, al cual se le realizará la multiplicación por el 25% en caso de no estar determinado en el avalúo, de su resultado cubrirá lo correspondiente del 8 al millar.				
	Por lo que hace a adquisición de herencias y donaciones entre cónyuges, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el valor total del avalúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, de su resultado cubrirá lo correspondiente del 8 al millar				
	Para efectos de determinar la vigencia del avalúo que sea expedido por la autoridad catastral municipal y el cual servirá de referencia para el cálculo del pago de derechos, tendrá que ser de fecha de expedición anterior a aquella en que el federatario público autorice definitivamente la escritura, además debe ser el mismo año de elaboración del instrumento público.				
II	Derogada				
III	En toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella quedan comprendidos varios bienes, se pagará sobre el valor de cada uno de ellos. Si la transmisión comprende varios bienes y se realiza por una suma alzada, los interesados determinarán el valor que corresponda a cada uno de dichos bienes, a efecto de que sirva de base para el cobro de los derechos, debiendo observarse lo dispuesto en la fracción I de este artículo				
IV	En las operaciones sobre bienes inmuebles, sujetos a condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquiera otra que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará de acuerdo a la tasa establecida en la fracción I del artículo 64 de la ley				
V	Para la aplicación de los derechos comprendidos en la fracción I del artículo 64 de esta ley, en su caso, la nuda propiedad y el usufructo se considerará el 50 por ciento de cada uno, del valor del inmueble consignado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. De la misma manera se procederá cuando se trate de derechos de uso, rentas vitalicias y otros casos similares				
VI	Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieren a prestaciones periódicas, el valor se determinará en la suma de estas, si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario se tomará como base, la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
VII	En los casos en que los servicios que preste el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no se encuentren expresamente previstos en esta Sección, los derechos que a ellos corresponda se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza, y; si por la naturaleza del acto no fuera susceptible asimilarlo a los actos comprendidos en esta Sección, causará derechos por su anotación a razón de siete veces el valor diario de la unidad de medida y actualización				
Fundamento jurídico: Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Se exime del pago de los derechos a que se refiere el artículo 64, en los siguientes casos:				
I	Por la inscripción de las escrituras, de terrenos que no excedan de 250 metros cuadrados y que hayan sido adquiridos a través de programas que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades; y a aquellos terrenos que excedan de los 250 metros cuadrados, siempre que se hayan adquirido en virtud de los procesos y/o programas de regularización que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades.				
I BIS	Por la inscripción de bienes inmuebles adquiridos a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, instituciones financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores pagará por derechos de registro el monto de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la superficie de terreno sea de 250 metros cuadrados de terreno o menor;Ⓜ	3	339	3	352
II	Derogada. Por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando el monto de la operación sea de doscientos mil pesos a setecientos mil pesos, pagará por derechos de registro el monto de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se destine a la construcción o adquisición de vivienda a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, así como también aquellas adquisiciones que se realicen a través de instituciones financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores. Por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando el monto de la operación sea mayor a setecientos mil pesos	0		0	
III	Por la inscripción de la cancelación de reserva de dominio solicitada por los organismos citados en la fracción anterior				
IV	Por la inscripción de bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados;				
V	Por la inscripción de títulos dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión articular en el territorio del Estado, que permita la reinscripción al programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libre de toda litis, que ya estén inscritos en dicho Programa, sin importar el nombre de éste;				
VI	Derogada (Por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones celebradas en términos del presente artículo;)				
VII	Por la inscripción de fraccionamiento de terrenos, así como los actos, contratos, convenios o resoluciones por las que se lotifique o relotifique, divida o subdivida un inmueble, que por cualquier medio los organismos encargados de regularización de la tenencia de la tierra, federales, estatales o municipales, realicen o efectúen para regularizar la tenencia de la tierra a sus ocupantes, mediante su enajenación; y				
VIII	Por la inscripción de títulos de predios urbanos en tierras ejidales, tramitados a través de un organismo gubernamental.				
IX	Por la inscripción del embargo de un inmueble cuando deriva de una sentencia laboral; o de un inmueble adjudicado al trabajador en ejecución de laudos o sentencias laborales.				
X	Por la inscripción del acta constitutiva de las asociaciones civiles sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo de programas sociales del Gobierno del Estado, a solicitud de la dependencia promotora				
XI	Por la inscripción del embargo de un bien inmueble por resolución judicial en favor del acreedor alimentario.				
REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO					
Fundamento jurídico: Artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 64 y 68 de esta Ley:				
	1. Por los informes que soliciten las autoridades judiciales en causas penales, juicios de amparo y juicios de alimentos atendiendo al principio pro-persona, a las personas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.				
	2. Por la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	3. Por la inscripción de embargos de bienes, solicitados por los servidores públicos en ejercicio de sus facultades, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.				
REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO					
Fundamento jurídico: Artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Examen de todo documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, cuando se rehúse éste por no ser inscribible o cuando por otros motivos se devuelva sin inscribir.	2	226	2	235
II	Inscripción de documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios en los términos que lo dispone el artículo 16 fracción II del Código de Comercio.	100	11,314	100	11,731
III	Inscripción de las escrituras constitutivas de Sociedades Mercantiles, o las relativas a aumento de su capital social, se cobrarán sobre el monto del capital social o de los aumentos del mismo (En ningún caso será inferior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
IV	Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de Sociedades Mercantiles, siempre que no se refiera a un aumento de capital social.	6	679	6	704
V	Inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores.	10	1,131	10	1,173
VI	Depósito del programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	4	453	4	469
VII	Inscripción del acta de emisión de bonos y obligaciones de Sociedades Anónimas (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).				
VIII	Inscripción de los acuerdos de fusión o escisión de sociedades.	4	453	4	469
IX	Inscripción de los acuerdos de disolución o liquidación de sociedades mercantiles, aún en el caso en que se lleven a cabo en un solo acto.	4	453	4	469
X	En los casos de las fracciones VIII y IX si como consecuencia de la liquidación, fusión o escisión de la sociedad, se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán conforme a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 66 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado.				
XI	Inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, dentro o fuera del Estado(un solo poderdante y apoderado)	10	1,131	10	1,173
	Poderdante o apoderado adicional	3	339	3	352
	Revocación o la renuncia de los poderes (por cada una)	10	1,131	10	1,173
	No se causarán los Derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.				
XII	Derogada				
XIII	Derogada				
XIV	Inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, derivados de los actos enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio (En ningún caso será inferior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
XV	Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, otorgados por instituciones de crédito, de seguros, de fianzas. En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
XVI	Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial.	10	1,131	10	1,173
XVII	Certificado de inscripción con historial	7	792	7	821
	Copia certificada.	1	113	1	117
	Por la expedición de Certificado de existencia o inexistencia de gravamen, certificado de inscripción, certificado de no inscripción	6	679	6	704
XVIII	Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario.	10	1,131	10	1,173
XIX	Registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública.	10	1,131	10	1,173
XX	Por la aclaración de los actos realizados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.	8	905	8	938
XXI	Cancelación de los actos realizados de por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	5	566	5	587
XXII	Por la revisión de instrumentos previo a la calificación a su inscripción de, actas constitutivas, poderes adicionales a persona diversa del administrador, asamblea de aumento de capital parte fija o parte variable, transmisión de acciones, otorgamiento de poderes, sesiones de consejo y poderes.	10	1,131	10	1,173
	Ademas de lo anterior deberá considerarse lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley de Hacienda del Estado.				
Fundamento jurídico: Artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:				
I	Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas.				
II	En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias ocasiones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
III	En los contratos en los que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 75 por ciento de lo que corresponda de acuerdo con el artículo anterior, y al practicarse la inscripción complementaria, el 25 por ciento restante.				
IV	Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que se derivan de la constitución o disolución de una Sociedad Mercantil, salvo el caso previsto en la fracción X del Artículo 68, se deberán cobrar derechos exclusivamente por la inscripción que se haga en la Sección de Comercio;				
V	Los contratos que tengan prestaciones periódicas se valorarán en la suma de éstos, si se puede determinar exactamente su cuantía; en caso contrario por lo que resultare, haciendo el cómputo por un año.				
VI	En los casos no previstos expresamente en el artículo anterior, los derechos por servicios, que se presten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se causarán por asimilación, en los términos de las fracciones relativas, a casos con los que guarden semejanza.				
Fundamento jurídico: Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	No se causarán los derechos a que se refiere el artículo 68 por las inscripciones de las Sociedades Cooperativas Escolares.				
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO					
Fundamento jurídico: Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Trámites del tipo de Educación Básica:				
1	Ampliación de domicilio del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica.	30	3,394	30	3,519
2	Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Inicial.	35	3,960	35	4,106
3	Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Preescolar	40	4,526	40	4,692
4	Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Primaria.	45	5,091	45	5,279
5	Autorización oficial de estudios o reapertura de plantel particular del tipo de Educación Básica, Servicio Secundaria	50	5,657	50	5,866
6	Cambio de denominación del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica	25	2,829	25	2,933
7	Cambio de domicilio del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica	30	3,394	30	3,519
8	Cambio de representante legal del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica	25	2,829	25	2,933
9	Cambio de titular o propietario del plantel educativo particular del tipo de Educación Básica	25	2,829	25	2,933
10	Constancia de antigüedad en el servicio educativo particular del tipo de Educación Básica	1	113	1	117
11	Constancia de capacidad máxima de alumnos por aula para escuelas particulares del tipo de Educación Básica	3	339	3	352
12	Corrección de datos personales en documentos de certificación del tipo de Educación Básica	0.25	28	0.25	29
13	Examen Extraordinario de Regularización en Estudios del tipo de Educación Básica, Nivel Secundaria	0.5	57	0.5	59
14	Expedición de duplicado de documentos de certificación de estudios del tipo de Educación Básica	0.75	85	0.75	88
15	Revalidación de estudios del tipo de Educación Básica, Nivel Primaria	0.5	57	0.5	59
16	Revalidación de estudios del tipo de Educación Básica, Nivel Secundaria	0.5	57	0.5	59
II	Trámites del tipo de Educación Media Superior:				
1	Cambio al plan y programa de estudio del tipo de Educación Media Superior.	73	8,259	73	8,564
2	Cambio de la denominación de la institución del tipo de Educación Media Superior	66	7,467	66	7,742
3	Cambio de titular del acuerdo por cada plan y programa de estudios del tipo de Educación Media Superior	173	19,573	173	20,295
4	Cambio o ampliación de domicilio de cada plan de estudios del tipo de Educación Media Superior	66	7,467	66	7,742
5	Emisión de oficio de libre tránsito entre escuelas con mismo plan de estudios, para estudiantes del tipo de Educación Media Superior	5	566	5	587
6	Reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Media Superior	173	19,573	173	20,295
7	Refrendo a los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Media Superior; por cada plan y programa de estudio	100	11,314	100	11,731
8	Resolución de equivalencia de estudios del tipo de Educación Media Superior	5	566	5	587
9	Resolución de revalidación de estudios del tipo de Educación Media Superior	5	566	5	587
10	Validación de certificación de estudios del tipo de Educación Media Superior	3	339	3	352
11	Validación de duplicado del certificado de estudios del tipo de Educación Media Superior	1	113	1	117
12	Validación de inscripción y reinscripción por alumno por periodo escolar del tipo de Educación Media Superior (anual, semestre, cuatrimestre, tetramestre u otros)	0.5	57	0.5	59

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
13	Validación y registro de título profesional de Nivel Técnico para generación de cédula profesional	5	566	5	587
III	Trámites del tipo de Educación Superior:				
1	Cambio al plan y programas de estudio del tipo de Educación Superior	73	8,259	73	8,564
2	Cambio de la denominación de la institución del tipo de Educación Superior	66	7,467	66	7,742
3	Cambio de titular del acuerdo por cada plan y programa de estudios del tipo de Educación Superior	173	19,573	173	20,295
4	Cambio o ampliación de domicilio de cada plan de estudios del tipo de Educación Superior	66	7,467	66	7,742
5	Reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Superior	173	19,573	173	20,295
6	Refrendo a los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo de Educación Superior; por cada plan y programa de estudio	100	11,314	100	11,731
7	Resolución de equivalencia de estudios del tipo de Educación Superior	15	1,697	15	1,760
8	Resolución de revalidación de estudios del tipo de Educación Superior	15	1,697	15	1,760
9	Validación de certificación de estudios del tipo de Educación Superior	3	339	3	352
10	Validación de duplicado del certificado de estudios del tipo de Educación Superior	2	226	2	235
11	Validación de inscripción y reinscripción por alumno por periodo escolar del tipo de Educación Superior (anual, semestre, cuatrimestre, tetramestre u otros)	0.5	57	0.5	59
12	Validación de plan y programas de estudio del tipo de Educación Superior para su incorporación	10	1,131	10	1,173
13	Validación y registro de diploma de grado de estudios del tipo de Educación Superior para expedición de cédula profesional	3	339	3	352
14	Validación y registro de título profesional del tipo de Educación Superior para generación de cédula profesional	5	566	5	587
IV	Trámites para Instituciones Particulares Formadoras de Docentes:				
1	Autorización de planes y programas de estudio de licenciatura para la Formación de Docentes	173	19,573	173	20,295
2	Autorización de programas de posgrado para la Profesionalización Docente	173	19,573	173	20,295
3	Cambio de la denominación de las Instituciones Particulares de Formación y Profesionalización Docente	66	7,467	66	7,742
4	Cambio de titular del acuerdo por cada plan y programa de estudios de las Instituciones Particulares Formadoras de Docentes	173	19,573	173	20,295
5	Cambio o ampliación de domicilio de cada plan de estudios para Instituciones Particulares Formadoras de Docentes	66	7,467	66	7,742
6	Duplicado de certificado de estudios total o parcial de Educación Normal	2	226	2	235
7	Expedición de carta de docencia para Instituciones de Formación Docente	2	226	2	235
8	Refrendo a los acuerdos de autorización para la Formación de Docentes y de posgrado, por cada plan y programa de estudio	100	11,314	100	11,731
9	Renovación de autorización de programas de posgrado para la Profesionalización y Superación Docente	73	8,259	73	8,564
10	Resolución de equivalencia de estudios de Formación y Profesionalización de Docentes	15	1,697	15	1,760
11	Resolución de revalidación de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes	15	1,697	15	1,760
12	Validación de certificación de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes	3	339	3	352
13	Validación de documentación de certificación de planes de estudio abrogados de Educación Normal	3	339	3	352
14	Validación de duplicado del certificado de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes	2	226	2	235
15	Validación de inscripción y reinscripción de alumno por periodo escolar de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes (anual, semestre, cuatrimestre, tetramestre u otros)	0.5	57	0.5	59
16	Validación de plan y programas de estudio de posgrado para Profesionalización de Docentes, para su incorporación	10	1,131	10	1,173
17	Validación y registro de diploma de grado de estudios de posgrado para Profesionalización de Docentes para expedición de cédula profesional	3	339	3	352
18	Validación y registro de título profesional de nivel de Posgrado para Docentes	5	566	5	587
SERVICIOS CATASTRALES					
Fundamento jurídico: Artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	REGISTROS CATASTRALES. Registro de planos de colonias, fraccionamientos o relotificaciones	10	1,131	10	1,173
1. a)	Se deroga				
1. b)	Se deroga				
1. c)	Se deroga				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
2. a)	Se deroga				
2. b)	Se deroga				
2. c)	Se deroga				
	Se deroga				
3	Se deroga				
II	CERTIFICACIONES CATASTRALES.				
	1.- Copia certificada de plano de predio:				
	a) Tamaño carta y oficio	4	453	4	469
	b) Tamaño doble carta	6	679	6	704
	c) Tamaño mayor a doble carta	8	905	8	938
	2.- Copia certificada de plano de una manzana catastral	10	1,131	10	1,173
	3.- Copia certificada de plano de una colonia o fraccionamiento	20	2,263	20	2,346
	4.- Copia certificada de manifiesto de propiedad, que obre en los archivos físicos o consultas de manifiesto obtenida de la Base de Datos del sistema catastral de la Dirección de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	3	339	3	352
	5.-La Cédula Única Catastral de un predio (valores catastrales; superficies catastrales; nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del solicitante; y en general, de datos de los mismos que obren en los archivos y bases de datos de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas)	6	679	6	704
	6.- Búsqueda de datos y/o documentos catastrales	6	679	6	704
III	Se deroga				
IV	SERVICIOS TOPOGRAFICOS.				
	1.-Deslinde de predios:				
	a) Urbanos, por metro cuadrado	0.1	11	0.1	12
	b) Suburbanos, por metro cuadrado	0.01	1	0.01	1
	c) Rústicos, por hectárea	10	1,131	10	1,173
	El importe de los derechos referidos en los incisos anteriores no podrá ser inferior a	10	1,131	10	1,173
	El importe de de los derechos referidos en los incisos anteriores, aplicará a los predios que se encuentren en la zona urbana y suburbana de Ciudad Victoria. Tratándose de predios fuera de la zona referida, el costo será el establecido en los incisos anteiores, MAS un 50% de la UMA por cada km de distancia que exista entre las oficinas de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y el predio a deslindar				
	2. Dibujo de planos topográficos, de predios:				
	2.1.- Urbanos:				
	a) Predios de hasta 200.00 metros cuadrados	5	566	5	587
	b) Predios de hasta 200.01 y hasta 500.00 metros cuadrados	7	792	7	821
	c) Predios mayores de 500.01 metros cuadrados	10	1,131	10	1,173
	2.2.- Suburbanos:				
	a) Predios de hasta 10,000.00 metros cuadrados	5	566	5	587
	b) Predios de 10,000.01 y hasta 50,000.00 metros cuadrados	7	792	7	821
	c) Predios mayores de 50,000.01 metros cuadrados	10	1,131	10	1,173
	2.3.- Rústicos:				
	a) Predios de hasta 10-00-00 hectáreas	5	566	5	587
	b) Predios de hasta 10-00-01 hectáreas y hasta 50-00-00 hectáreas	7	792	7	821
	c) Predios mayores a 50-00-01 hectáreas	10	1,131	10	1,173
	Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere sobre fotografía aérea o satelital, se agregará	10	1,131	10	1,173
	Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere con coordenadas geográficas, se agregará	20	2,263	20	2,346

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	3.- Localización y ubicación de un predio	3	339	3	352
V	Se deroga				
VI	Se eximen de pago de derechos, por los servicios solicitados en las fracciones I, II y IV de este artículo, por las autoridades respecto de bienes inmuebles y/o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.				
SERVICIO PARA EL CONTROL VEHICULAR					
Fundamento jurídico: Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Con base en las tarifas previstas en este precepto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por:				
I	Servicios de control vehicular, que se prestan:				
	a) Por el ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos o remolques	20	2,263	20	2,346
	b) Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos o remolques , de servicio particular y de servicio público de transporte	5	566	5	587
	Las personas físicas o morales que adquieran vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos o remolques , nuevos o usados, que no cuenten con placas vigentes del Estado de Tamaulipas, deberán efectuarlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de adquisición.				
II	Asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte de arrastre o traslado y salvamento:				
1	De pasajeros:				
	a).- Sitio.	36	4,073	36	4,223
	b).- Libre.	36	4,073	36	4,223
	c).- De ruta.	36	4,073	36	4,223
2	Especializado:				
	a).- Escolar.	36	4,073	36	4,223
	b).- De personal.	64	7,241	64	7,508
	c).- Turístico y diversiones.	36	4,073	36	4,223
	d).- Servicio de emergencia particulares.	36	4,073	36	4,223
	e).- Funerarios.	36	4,073	36	4,223
3	De carga:				
	a).- Materiales y sustancia.	36	4,073	36	4,223
	b).- Mudanzas.	36	4,073	36	4,223
	c).- Gruas y plataformas. DEROGADA				
	d).- Mensajería y valores.	100	11,314	100	11,731
	e).- Reparto de productos o servicios.	36	4,073	36	4,223
4	Servicios auxiliares del transporte público:				
	a).- Arrastre o traslado	100	11,314	100	11,731
	b).- Salvamento	100	11,314	100	11,731
	Los derechos comprendidos en ésta fracción y la anterior de este Artículo, deberán pagarse dentro de los seis primeros meses del año				
III	El cambio de características y modalidad, de vehículos que prestan el servicio público de transporte y los servicios auxiliares causan los derechos previstos en la fracción II de este artículo y deberán pagarse en el momento de su autorización.				
IV	Expedición de placas de demostración	50	5,657	50	5,866
V	Derogada				
VI	Expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público del transporte y de permisos para los servicios auxiliares, así como para la prórroga de su vigencia (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	100	11,314	100	11,731
VII	Autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para la prestación del servicio público de transporte y de un permiso para la prestación de los servicios auxiliares (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	200	22,628	200	23,462

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
VIII	Otorgamiento de concesión para la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Estado (por unidad).	30	3,394	30	3,519
IX	Otorgamiento de permisos ocasionales para el transporte de carga (por cada vehículo por día)	10	1,131	10	1,173
X	Certificación de los términos de referencia para realizar estudios técnicos para la autorización de modificaciones de recorrido y nuevas rutas.	200	22,628	200	23,462
XI	Por la expedición de licencia de operador para conducir vehículos en los que se preste el servicio público de transporte, dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición.	12	1,358	12	1,408
XII	Expedición del tarjetón de identidad del conductor de vehículos de servicio público.	4	453	4	469
XIII	Autorización de modificaciones de recorrido y de nuevas rutas del servicio público de transporte de pasajeros	250	28,285	250	29,328
XIV	Aplicación de exámenes a los choferes del servicio público de transporte se cobrará lo siguiente:				
	Certificación de exámenes de conocimiento, aptitud y pericia	10	1,131	10	1,173
	Exámen físico, médico y psicológico	5	566	5	587
	Exámen toxicológico	10	1,131	10	1,173
XV	Reposición de la tarjeta de circulación y por el trámite de la solicitud de baja, en el control vehicular (en cada caso)	6	679	6	704
	Solicitud de baja en el control vehicular de vehículo con placas de otra entidad federativa	10	1,131	10	1,173
XVI	Por la expedición del permiso provisional para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado por 30 días para el servicio particular	10	1,131	10	1,173
XVII	Por la expedición de licencia para conducir para:				
	1.- Chofer particular:				
	a).- Vigencia Permanente. (Reforma POE No. 85 del 19 de julio 2022)	17	1,923	17	1,994
	b).- Derogada				
	c).- Derogada				
	d).- Vigencia de 2 años	10	1,131	10	1,173
	2.- Automovilista:				
	a).- Vigencia Permanente. (Reforma POE No. 85 del 19 de julio 2022)	14	1,584	14	1,642
	b).- Derogada				
	c).- Derogada				
	d).- Vigencia de 2 años	8	905	8	938
	3.- Motociclista:				
	a).- Vigencia Permanente. (Reforma POE No. 85 del 19 de julio 2022)	14	1,584	14	1,642
	b).- Derogada				
	c).- Derogada				
	d).- Vigencia de 2 años	8	905	8	938
	4.- Aprendiz, cuya vigencia comprenderá a partir de que el solicitante una vez cumplidos los dieciséis años, realice el pago y hasta que cumpla la mayoría de edad.	8	905	8	938
	Tratándose de extranjeros la vigencia de la licencia de conducir, no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento del documento que acredite la legal estancia en el país.				
	Los ciudadanos que cuenten con licencia de conducir con vigencia permanente deberán acudir a la Oficina Fiscal cada 5 años contados a partir de la expedición inicial de la misma a efecto de realizar el examen de valoración integral, sin que por ello pierda la calidad de permanente.Ⓜ	10	1,131	10	1,173
XVII BIS	Derogada. Por la reposición de la licencia de conducir.	0	0	0	0
XVII TER	Por la expedición de licencia de conducir digital	2	226	2	235
XVIII	Por el envío de documentación oficial a domicilio, enviada a municipio distinto al de registro dentro del Estado o a un Estado diferente, se cobrará lo siguiente:				
	a).- Envío de documentación de hasta 5 vehículos	3	339	3	352
	b).- Envío de documentación de 6 a 10 vehículos	4	453	4	469
	c).- Envío de documentación de 11 a 25 vehículos	5	566	5	587
XIX	Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas (por cada búsqueda)	3	339	3	352

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
XX	Expedición de Cédula de Inspección vehicular, documental y mecánica	3	339	3	352
XXI	Expedición de cédula de emisión de gases contaminantes	4	453	4	469
XXII	Por la expedición del engomado a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, que efectúe la Secretaría de Finanzas (la vigencia del documento referido comprenderá de la fecha de su expedición al 31 de diciembre del año calendario de que se trate)	15	1,697	15	1,760
XXIII	Por la expedición de la constancia de vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales de redes de transporte	20	2,263	20	2,346
XXIV	Por la expedición de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado	500	56,570	500	58,655
XXV	Por el refrendo anual de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado	300	33,942	300	35,193
XXVI	Por la expedición anual del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte.	20	2,263	20	2,346
XXVII	Por ingreso en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años	5	566	5	587
XXVIII	Por el refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años	3	339	3	352
XXIX	Los distribuidores autorizados de venta de vehículos y motocicletas, así como los comerciantes en el ramo de vehículos y motocicletas, tendrán la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, declaración anual informativa sobre las enajenaciones de vehículos y motocicletas nuevos o seminuevos realizadas en territorio del Estado en el ejercicio inmediato anterior.				
XXX	Por la expedición del certificado de autenticidad de auto antiguo para la obtención de placas del mismo con vigencia de tres años, que emita la Secretaría de Finanzas	12	1,358	12	1,408
Fundamento jurídico: Artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Adultos mayores, jubilados y pensionados				
	a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques				
	b) Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y del servicio público de transporte				
II	De un 50 por ciento, a los comprendidos en las fracciones XVII; tratándose de adultos mayores, así como a los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado.				
III	Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado CON subsidio:				
	- Propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente				
	- Propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente				
	- Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora				
	- Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente				
	- Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que briden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente				
	Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado SIN subsidio:	18	2,037	18	2,112
	- Persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada				
	Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacitado" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en que la así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora y cumplan con la normatividad que a efecto establece el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en el Estado.				
	En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de "discapacitado" siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.	5	566	5	587
DERECHOS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE					
Fundamento jurídico: Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Servicio de registro de descargas de aguas residuales				
1	Tipo de empresa:				
	a).- Microempresa.	12	1,358	12	1,408
	b).- Pequeña empresa.	96	10,861	96	11,262
	c).- Mediana empresa.	155	17,537	155	18,183
	d).- Gran empresa.	198	22,402	198	23,227
2	Aplicación de características particulares de descarga:				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	a) Microempresa con menos de 15 trabajadores, por parámetro a exentar:	1	113	1	117
	b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, por parámetro a exentar.	2	226	2	235
	c) Mediana empresa de 101 a 200 trabajadores, por parámetro a exentar.	3	339	3	352
	d) Grande empresa de 200 trabajadores, por parámetro a exentar.	4	453	4	469
3	Copia de registro de descarga de aguas residuales otorgado.	1	113	1	117
4	Cambio de razón social	3	339	3	352
5	Copia de otorgamiento de características particulares de descarga otorgados.	1	113	1	117
6	Análisis de las descargas de aguas residuales.	HASTA 96		HASTA 96	
II	Servicios que a continuación se señalan:				
1	Recepción y evaluación del informe preventivo	80	9,051	80	9,385
2	Recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental:	130	14,708	130	15,250
3	Revalidación de la evaluación del impacto ambiental	20	2,263	20	2,346
4	Recepción y Evaluación para la obtención de la autorización de sitios de disposición final de residuos de manejo especial.	201	22,741	201	23,579
5	Resolutivos de impacto ambiental	10	1,131	10	1,173
6	Evaluación del estudio de riesgo	75	8,486	75	8,798
7	Por la realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación de informes preventivos, estudios de riesgo, daño e impacto ambiental, así como, visitas técnicas de verificación para autorizar, modificar o dar de baja una obra o actividad estatal que haya solicitado permiso de: Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, Centro de Acopio, Reciclaje, Reutilización, Plan de Manejo, Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, Operación para Fuentes Fijas y Estacionarias emisoras de contaminantes, Registro Estatal Ambiental (REA/COA), o para verificar el cumplimiento de términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones ambientales de competencia del Estado.	40	4,526	40	4,692
III	Derecho de ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas declaradas por el Titular del Ejecutivo Estatal:				
	1.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, adultos.	0.5	57	0.5	59
	2.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, Menores de 13 años.	0.2	23	0.2	23
	3.- Vehículos automotores:				
	a) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos automóviles y motocicletas	1	113	1	117
	b) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camionetas	3	339	3	352
	c) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camiones y ómnibus	5	566	5	587
	Tratándose de profesores, estudiantes e investigadoresde.	50% del derecho que corresponda		50% del derecho que corresponda	
IV	Uso de instalaciones de Gobierno del Estado en áreas naturales protegidas, por cada día y por persona:				
	1.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, visitantes ecoturistas.	3	339	3	352
	2.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, estudiantes e investigadores.	1.5	170	1.5	176
V	Uso de áreas destinadas al campismo, dentro de las áreas naturales protegidas (por persona y por cada día)	1	113	1	117
VI	Concesión de servicios en áreas ecológicas protegidas.	HASTA 415		HASTA 415	
VII	Por emisión de dictámen de conveniencia por hectárea	0.5	57	0.5	59
	Para el caso de que el promovente sea un Núcleo Ejidal por hectárea	0.05	6	0.05	6
VIII	Evaluación de daños ambientales (sin perjuicio de multas u otras sanciones a que se haga acreedor)	500	56,570	500	58,655
IX	Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, por unidad motora y capacidad de carga siguientes:				
	1.- Menos de 5 toneladas de capacidad de carga	30	3,394	30	3,519
	2.- De 5 toneladas hasta 15 toneladas de capacidad de carga	41	4,639	41	4,810
	3.- Más de 15 toneladas de capacidad de carga	52	5,883	52	6,100
X	Inscripción en el Registro Estatal Ambiental, se pagarán las siguientes cuotas:				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	1.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Microempresa	11	1,245	11	1,290
	2.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Pequeña empresa	48.5	5,487	48.5	5,690
	3.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Mediana empresa	77.5	8,768	77.5	9,092
	4.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Gran empresa	90	10,183	90	10,558
XI	Cambio de registro Estatal Ambiental se pagarán las siguientes cuotas:				
	1.- Cambio de registro ambiental, Microempresa	11	1,245	11	1,290
	2.- Cambio de registro ambiental, Pequeña empresa	48.5	5,487	48.5	5,690
	3.- Cambio de registro ambiental, Mediana empresa	77.5	8,768	77.5	9,092
	4.- Cambio de registro ambiental, Gran empresa	90	10,183	90	10,558
	Evaluación de Cédulas de Operación Anual presentandas en forma extemporáneas	40	4,526	40	4,692
	En caso de la evaluación de Cédulas de Operación Anual de las que no se se hayan presentado reportes anteriores (por periodo anual no reportado)	60	6,788	60	7,039
	Las empresas que inicien operaciones durante el año de calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental después de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción.				
XII	Otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, así como cada unidad móvil (según se trate, dicho cobro se realizará anualmente durante la vigencia de la licencia, autorización o concesión otorgada).	1000	113,140	1000	117,310
XIII	Servicios de verificación vehicular de medición de los niveles de contaminación por vehículos automotores:				
	1.- Verificación vehículos particulares a gas o gasolina	4	453	4	469
	2.- Verificación vehículos de transporte público a gas o gasolina	5	566	5	587
	3.- Verificación vehículos particulares a diesel	6	679	6	704
	4.- Verificación vehículos de transporte público a diesel	7	792	7	821
	5.- Expedición del holograma correspondiente.	HASTA 3		HASTA 3	
XIV	Explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación (por metro cúbico proyectado a utilizarse).	0.2	23	0.2	23
XV	Por los Servicios en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental:				
	a).- Por el Registro en el Padrón como Prestador de Servicios Técnicos en Materia Ambiental, mismo que incluye la capacitación y validación	180	20,365	180	21,116
	b).- Por el Refrendo anual en el Padrón como Prestador de Servicios Técnicos en materia ambiental	90	10,183	90	10,558
XVI	Recepción, evaluación y resolución de los permisos de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	20	2,263	20	2,346
XVII	Actualización o modificación en el permiso de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	10	1,131	10	1,173
XVIII	Por los servicios de la autorización para un almacenamiento temporal o para un centro de acopio de residuos de manejo especial:				
	a).- Por la recepción, evaluación y en su caso la emisión de la resolución de la autorización.	20	2,263	20	2,346
	b).- Por la recepción, evaluación y en su caso la emisión de la prórroga de la resolución de la autorización.	20	2,263	20	2,346
XIX	Se deroga (Prórroga de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial cuando no exista modificación a la autorización (por unidad de motor y capacidad de carga que corresponda).				
XX	Registro en el Padrón de Auditor Ambiental Externo	200	22,628	200	23,462
XXI	Servicios del Laboratorio Ambiental	0 a 2,000		0 a 2,000	
XXII	Los residentes en el extranjero por el derecho de contratar un prestador de servicios registrado para realizar aprovechamiento de vida silvestre mediante la caza deportiva	20	2,263	20	2,346
XXIII	Por el Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial conforme a lo siguiente:				
	a).- Por recepción, evaluación y expedición del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial	25	2,829	25	2,933
	b).- Por la Actualización al Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial	15	1,697	15	1,760
XXIV	Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial conforme a lo siguiente:				
	a).- Por recepción, evaluación de la Solicitud del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial	30	3,394	30	3,519
	b).- Por la actualización anual del Plan de Manejo	15	1,697	15	1,760

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
XXV	Por la obtención del sello bajo en carbono del Estado de Tamaulipas en cualquiera de sus modalidades y tendrá una vigencia de un año.	35	3,960	35	4,106
	Por los servicios prestados en las fracciones I, numeral 1, IX, X, XI numerales 1, 2, 3, 4 y penúltimo párrafo, se pagará adicionalmente por dictaminación técnica	25	2,829	25	2,933
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE					
Fundamento jurídico: Artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Derogado				
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO					
Fundamento jurídico: Artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Expedición de certificados de uso de suelo:				
	1) Expedición de certificados de uso de suelo Habitacional	5	566	5	587
	2) Expedición de certificados de uso de suelo Otros	20	2,263	20	2,346
II	Expedición de certificados de destino.	2	226	2	235
Fundamento jurídico: Artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Por la revisión y aprobación de anteproyectos de fraccionamientos (se causaran por metro cuadrado o fraccion del área vendible)				
I	Habitacional Recidencial:				
	1 Habitacional Residencial Fraccionamiento:	0.03	3	0.03	4
	2 Habitacional Residencial Relotificaciones	0.05	6	0.05	6
II	Habitacional Medio:				
	1 Habitacional medio Fraccionamientos	0.015	2	0.015	2
	2 Habitacional medio Relotificaciones	0.03	3	0.03	4
III	Habitacional Popular				
	1 Habitacional popular Fraccionamiento	0.008	1	0.008	1
	2 Habitacional popular Relotificaciones	0.015	2	0.015	2
IV	Agropecuario	0.02	2	0.02	2
V	Régimen de propiedad en condominio habitacional	0.04	5	0.04	5
DERECHOS DE COOPERACIÓN					
Fundamento jurídico: Artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Derogado				
Fundamento jurídico: Artículo 80 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Derogado				
SERVICIOS DIVERSOS					
LICENCIA DE ALCOHOLES					
Fundamento jurídico: Artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Restaurantes, centros recreativos y deportivos, cines VIP, club social, salones de fiestas y eventos, billares y boliches.	440	49,782	440	51,616
II	Los bares de los hoteles y moteles	600	67,884	600	70,386
III	Los centros nocturnos y discotecas	1650	186,681	1650	193,562
IV	Los centros de espectáculos y establecimientos con cruce o captación de apuestas	1650	186,681	1650	193,562
V	Fondas, taquerías o coctelerías y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior	165	18,668	165	19,356
VI	Cafeterías	185	20,931	185	21,702

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
VII	Supermercados y tiendas de conveniencia	495	56,004	495	58,068
VIII	Minisúper y abarrotes.	220	24,891	220	25,808
IX	Licorerías y depósitos	440	49,782	440	51,616
X	Las agencias, agencias distribuidoras, almacenes, envasadoras y fábricas.	1650	186,681	1650	193,562
XI	Cantinas, cervecerías, bares y otros establecimientos similares no comprendidos en las fracciones III y IV de este artículo.	770	87,118	770	90,329
XII	Restaurantes bar.	570	64,490	570	66,867
XIII	Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermeses, salones de baile y eventos deportivos; únicamente para consumo de bebidas en el establecimiento.	10	1,131	10	1,173
	Actualización de licencia de alcoholes				
	En caso de que en el evento se considere la venta de bebidas alcohólicas, por fecha	50	5,657	50	5,866
XIV	Por el trámite de la solicitud de expedición de licencia que se devuelva sin otorgar por carencia u omisión de requisitos o impedimento legal.	10	1,131	10	1,173
XV	Salas de degustación para La venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal.	220	24,891	220	25,808
XVI	Microfábricas	570	64,490	570	66,867
XVII	Palapas o salones con alberca	192	21,723	192	22,524
	El cobro de los derechos de una licencia nueva se causará de manera proporcional al mes en que se autorice				
SERVICIOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL DESARROLLO URBANO					
Fundamento jurídico: Artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Los servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano se causaran, conforme a lo siguiente:				
I	Por la expedición del Dictámen de Impacto Urbano para:				
	a) Cualquier fraccionamiento que resulte procedente en los siguientes casos, se pagará:	500	56,570	500	58,655
1	Hasta 1 Ha.	100	11,314	100	11,731
2	Mayor de 1 Ha. hasta 2 Has.	150	16,971	150	17,597
3	Mayor de 2 Ha. hasta 4 Has.	200	22,628	200	23,462
4	Mayor de 4 Ha. hasta 10 Has.	300	33,942	300	35,193
5	Superiores a 10 Has.	500	56,570	500	58,655
	a)).- El uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, para aquellas obras que por sus características en su desarrollo, produce un impacto significativo y regional sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, previstos para una región o para un centro de población que lo impactan y que son motivo de un control urbano, como lo son: Gasolineras, Estaciones de Carburación, Estaciones de expendio al público de gas L.P.; Equipamientos Educativos de Salud, Abasto y Recreación, que brinden servicios regionales o cualquiera que supongan la concentración en un mismo momento de más de 300 personas, Centrales de carga, Terminales Multimodales, Centrales de Autobuses, Ferrocarriles y Aeropuertos, Construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, siendo todas las anteriormente descritas tanto en su contexto para servicio público o privado; por el dictamen.	500	56,570	500	58,655
	c) Parques Eólicos, los derechos causados serán por aerogenerador	1000	113,140	1000	117,310
II	Servicios para el control en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano (por metro cuadrado o fracción del area del predio).	0.015	2	0.015	2
III	Expedición de Constancias para dar respuesta de emisión por derecho de preferencia o derecho de tanto	3	339	3	352
IV	Expedición de Constancias de Dictamen de congruencia a los Ayuntamientos para emisión de modificaciones o cambios de uso de suelo para el proceso de insertar este en el Programa Municipal a que refiera	50	5,657	50	5,866
V	Expedición de Constancia de No Inconveniente para la inscripción en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y continuar con el proceso ante el Instituto Registral y Catastral referente a tramites de divisiones, subdivisiones y fusiones	3	339	3	352
VI	Por la expedición del Dictamen de Impacto de Movilidad, el diez por ciento del valor total del Dictamen de Impacto Urbano aplicable.				
Fundamento jurídico: Artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal en cualquier predio en la entidad, georeferenciado de acurdo a la zona, se pagará:				
I	Zona Norte, los municipios de Nuevo Laredo, Mier, Camargo, Miguel Aleman, Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa, Rio Bravo, Valle Hermoso, y San Fernando.	60	6,788	60	7,039
II	Zona Centro, el municipio de Victoria (por vértice).	15	1,697	15	1,760

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
III	Zona Sur, los municipios de Tampico, Cd. Madero y Altamira (por vértice)	45	5,091	45	5,279
	En los municipios no comprendidos anteriormente se pagará (por vértice)	45	5,091	45	5,279
Fundamento jurídico: Artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Expedición de los documentos siguientes:				
I	Compendios de planes que componen el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, en archivos digitales.	210	23,759	210	24,635
II	Plan o programa que forme parte del Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano en archivos digitales.	14	1,584	14	1,642
	Si se proporciona en impresión a color, en papel esencial, tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa).	70	7,920	70	8,212
III	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, versión estatal completa, en archivos digitales.	210	23,759	210	24,635
IV	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, en archivos digitales, de cada municipio.	14	1,584	14	1,642
V	Impresión a color de cartografía con valor histórico, artístico y cultural en papel especial tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa).	60	6,788	60	7,039
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PRIVADA					
Fundamento jurídico: Artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Prestación de servicios por la elaboración de estudios y/o manifestaciones de:				
	1) Impacto ambiental.	30	3,394	30	3,519
	2) Análisis de riesgo ambiental.	30	3,394	30	3,519
II	Emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo				
	a).- Evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo de inmuebles, así como la incorporación de información cualitativa del subsistema afectable identificado en el atlas estatal de riesgos;	30 a 300		30 a 300	
	b).- Revisión y validación de planos arquitectónicos para edificaciones habitacionales, industriales, comerciales y de servicios;	30 a 300		30 a 300	
	c).- Revisión de empresas que se dediquen a la fabricación, transporte, almacenamiento, consumo y venta de material explosivo y/o sustancias peligrosas.	30 a 300		30 a 300	
III	Por la certificación de los programas internos de protección civil, programas especiales y/o específicos y las inspecciones en la materia, que se lleven a cabo en los establecimientos o instalaciones en que se reúnan personas que puedan correr riesgos en eventos por emergencia.	30 a 300		30 a 300	
IV	Capacitación en materia de protección civil a empresas e instituciones públicas, privadas o sociales.	30 a 300		30 a 300	
V	Por la evaluación, certificación y/o renovación de la capacidad técnica y práctica de personas físicas o morales prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	30 a 300		30 a 300	
VI	Multas y sanciones a establecimientos por incumplimiento a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.	20 a 2000		20 a 2000	
VII	Por la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia, se pagarán, diariamente por cada elemento.	6	679	6	704
VIII	Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia.	145	16,405	145	17,010
IX	Por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman a razón de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada evaluación, y	25	2,829	25	2,933
X	Por los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores y vigilancia a personas físicas o morales, públicas o privadas prestados por la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se causarán derechos conforme a lo siguiente:				
	a).- Por hora, por cada elemento.	1	113	1	117
Fundamento jurídico: Artículo 85 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Por los servicios de evaluación que presta el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.	90	10,183	90	10,558
DERECHOS DE COMPETENCIAS LABORALES					
Fundamento jurídico: Artículo 85 TER de la Ley de Hacienda del Estado.					
	El servicio de alineación, evaluación y certificación, proporcionados en materia de evaluación de competencias laborales para el sector público, causarán derechos conforme a lo siguiente:				
I	Por la alineación:				
	a).- En primer nivel.	5	566	5	587

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	b).- En segundo nivel.	8	905	8	938
	c).- En tercer nivel.	11	1,245	11	1,290
	d).- En cuarto nivel.	13	1,471	13	1,525
	e).- En quinto nivel.	14	1,584	14	1,642
II	Por la evaluación:				
	a).- En primer nivel.	8	905	8	938
	b).- En segundo nivel.	9	1,018	9	1,056
	c).- En tercer nivel.	11	1,245	11	1,290
	d).- En cuarto nivel.	13	1,471	13	1,525
	e).- En quinto nivel.	16	1,810	16	1,877
III	Por la certificación:				
	a).- En primer nivel.	5	566	5	587
	b).- En segundo nivel.	5	566	5	587
	c).- En tercer nivel.	5	566	5	587
	d).- En cuarto nivel.	5	566	5	587
	e).- En quinto nivel.	5	566	5	587
Fundamento jurídico: Artículo 85 QUATER de la Ley de Hacienda del Estado.					
	El servicio de alineación, evaluación y certificación, proporcionados en materia de evaluación de competencias laborales para el sector privado, causarán derechos conforme a lo siguiente:				
I	Por la alineación:				
	a).- En primer nivel	11	1,245	11	1,290
	b).- En segundo nivel	17	1,923	17	1,994
	c).- En tercer nivel	23	2,602	23	2,698
	d).- En cuarto nivel	26	2,942	26	3,050
	e).- En quinto nivel	28	3,168	28	3,285
II	Por la evaluación:				
	a).- En primer nivel	15	1,697	15	1,760
	b).- En segundo nivel	19	2,150	19	2,229
	c).- En tercer nivel	22	2,489	22	2,581
	d).- En cuarto nivel	25	2,829	25	2,933
	e).- En quinto nivel	33	3,734	33	3,871
III	Por la certificación:				
	a).- En primer nivel	10	1,131	10	1,173
	b).- En segundo nivel	10	1,131	10	1,173
	c).- En tercer nivel	10	1,131	10	1,173
	d).- En cuarto nivel	10	1,131	10	1,173
	e).- En quinto nivel	10	1,131	10	1,173

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
OTROS SERVICIOS					
Fundamento jurídico: Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Expedición de Constancia de Cumplimiento de Requisitos para la celebración de eventos de regulación especial.	60	6,788	60	7,039
Fundamento jurídico: Artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicio de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por Gobierno del Estado (por día por metro cúbico)	1	113	1	117
SERVICIOS POR PUBLICACIONES					
Fundamento jurídico: Artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Precio del Periódico Oficial				
	1. Por ejemplar del Periódico Oficial de sección legislativa o judicial, se pagará lo siguiente:				
	a).- Hasta 20 páginas;	1	113	1	117
	b).- De 21 a 30 páginas;	2	226	2	235
	c).- De 31 a 50 páginas;	3	339	3	352
	d).- De 51 a 200 páginas;	4	453	4	469
	e).- De 201 a 600 páginas;	6	679	6	704
	f).- De 601 páginas en adelante.	7	792	7	821
	Derogada. 2.- Periódico Oficial ejemplar atrasado	0	0	0	0
	Derogada. 3.- Periódico Oficial ejemplar extraordinario o con anexo hasta 20 páginas	0	0	0	0
	Derogada. Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos de 21 a 50 páginas	0	0	0	0
	Derogada. Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos con más de 50 páginas	0	0	0	0
	Derogada. 4.- Suscripción semestral (El pago deberá efectuarse con un mes de anticipación a los siguientes periodos: Ene-Jun y Jul-Dic o Abr-Sept y Oct-Mzo)	0	0	0	0
	Derogada. 5.- Envío de Ejemplares a Domicilio dentro del país.	0	0	0	0
II	Publicaciones				
	1. Avisos judiciales, edictos, convocatorias, requerimientos, autorizaciones, por renglón, por cada publicación.	0.08	9	0.08	9
	2. De balances generales, estado de resultados, tarifas por media plana, por cada publicación.	20	2,263	20	2,346
	De balances generales, estado de resultados, tarifas, por plana por cada publicación.	40	4,526	40	4,692
SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ENTES PÚBLICOS					
Fundamento Jurídico: Artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicios prestados por los sujetos obligados señalados en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de la libertad de información pública, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Expedición de copia simple (por hoja)	0.03	3	0.03	4
II	Expedición de copia certificada (por hoja)	0.05	6	0.05	6
III	Expedición de copia a color (por hoja).	0.4	45	0.4	47
IV	Por cada dispositivo de almacenamiento que contenga la información requerida	1.5	170	1.5	176
V	Derogada				
VI	Expedición de copia simple de planos o expedición de copia certificada de planos se pagará los derechos establecidos en el Artículo 72 (Reforma 18 dic 20)				
	1.- Copia certificada de plano de predio:				
	a) Tamaño carta y oficio	4	453	4	469
	b) Tamaño doble carta	6	679	6	704
	c) Tamaño mayor a doble carta	8	905	8	938
	2.- Copia certificada de plano de una manzana catastral	10	1,131	10	1,173
	3.- Copia certificada de plano de una colonia o fraccionamiento	20	2,263	20	2,346
	4.- Copia certificada de manifiesto de propiedad, que obre en los archivos físicos o consultas de manifiesto obtenida de la Base de Datos del sistema catastral de la Dirección de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	3	339	3	352

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	5.- La certificación de antecedentes catastrales de un predio (valores catastrales; superficies catastrales, nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del nombre del solicitante; y en general, de datos de los mismos que obren en los archivos y bases de datos de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas)	6	679	6	704
	6.- Búsqueda de datos y/o documentos catastrales	6	679	6	704
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS					
Fundamento Jurídico: Artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicios proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios, se causarán derechos conforme a:				
I	Derogado (Expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado)				
II	Derogado (Revalidación de certificado privado sobre pozo de agua)				
III	Derogado (Por la solicitud de libros para el registro de medicamento controlado, ante la gestión del permiso de libros de control de estupefacientes y psicotrópicos.)				
IV	Se deroga				
V	Derogado (Aprobación de planos de construcción de ingeniería sanitaria para casa habitación unifamiliar (por metro cuadrado únicamente en aquellas áreas donde se encuentren ubicados los servicios sanitarios))				
VI	Por la aprobación de planos de construcción de todo tipo por metros cuadrados totales de la construcción en todas sus plantas o niveles.	0.14	16	0.14	16
VII	Por la expedición del permiso sanitario de construcción, remodelación o modificación, de cada plano de construcción aprobado y revisado	5	566	5	587
VIII	Para los distintos giros sanitarios que requieren licencia:				
1	Unidad móvil tipo ambulancia	5	566	5	587
	Autorización de responsable sanitario	5	566	5	587
2	Laboratorio de análisis clínicos	10	1,131	10	1,173
	Autorización de responsable sanitario	10	1,131	10	1,173
3	Laboratorio de citología exfoliativa	5	566	5	587
	Autorización de responsable sanitario	5	566	5	587
4	Laboratorio de anatomía patológica	5	566	5	587
	Autorización de responsable sanitario	5	566	5	587
5	Consultorio medicina especializada	12	1,358	12	1,408
6	Consultorio de medicina general	8	905	8	938
7	Consultorio de apicultura	8	905	8	938
8	Consultorio de bariatría	8	905	8	938
9	Consultorio de nutrición	8	905	8	938
10	Consultorio de medicina homeopática	8	905	8	938
11	Consultorio de Psicología	8	905	8	938
12	Consultorio de medicina dental	8	905	8	938
13	Consultorio de medicina dental especializada	12	1,358	12	1,408
14	Estéticas, spas y spas con servicios tópicos no invasores	5	566	5	587
	Autorización de responsable sanitario	5	566	5	587
15	Se deroga				
	Se deroga				
16	Se deroga				
	Se deroga				
17	Óptica	8	905	8	938
	Autorización de responsable sanitario	8	905	8	938
18	Establecimientos dedicados a realizar servicios de pedicuro	5	566	5	587

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
19	Se deroga (Gabinete de rayos x (radioterapia))				
	Autorización de responsable sanitario	8	905	8	938
20	Gabinete de ultrasonido	8	905	8	938
	Autorización de responsable sanitario	8	905	8	938
21	Se deroga (Gabinete de radioterapia)				
	Autorización de responsable sanitario	8	905	8	938
22	DEROGADA Casa de salud				
23	Centros de atención infantil, estancias, o guarderías	5	566	5	587
	Autorización de responsable sanitario	5	566	5	587
24	DEROGADA Unidad auxiliar de salud				
25	Centro de salud rural	5	566	5	587
26	Centro de salud urbano	5	566	5	587
27	Centro de asistencia	5	566	5	587
28	Asilo, casa hogar, albergue (adultos mayores)	5	566	5	587
29	Internado para niños de 6 a 18 años, orfanato, casa hogar, albergue (menores)	5	566	5	587
30	Centro de atención de adicciones y/o Clínicas de Rehabilitación	5	566	5	587
31	Agencia funeraria con embalsamamiento	10	1,131	10	1,173
	Autorización de responsable sanitario	10	1,131	10	1,173
32	Por anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud.	8	905	8	938
	Por la autorización de responsable sanitario;	8	905	8	938
33	Derogado (Servicios privados de hospitalización o unidades de cirugía ambulatoria)				
	Derogado (Autorización de responsable sanitario)				
34	Derogado (Servicios públicos de hospitalización)				
	Derogado (Autorización de responsable sanitario)				
35	DEROGADA Dispensario médico				
36	Se deroga (Servicio de enfermería)				
37	Por centro de rehabilitación física	8	905	8	938
38	Por centro de terapia hiperbárica y de oxigenoterapia	8	905	8	938
39	Por centro de atención médica de primer nivel	12	1,358	12	1,408
40	Por los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes	5	566	5	587
IX	Se deroga				
X	Por visita a petición de parte para la verificación sanitaria de:				
	a) Establecimientos sujetos a control sanitario	10	1,131	10	1,173
	Derogado (b) Medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos de balance y/o de destrucción)				
XI	Solicitud de muestreo a petición del prestador de servicio y/o representante legal del establecimiento	5	566	5	587
XII	Permiso sanitario para inhumación, exhumación, reacomodo, traslado y cremación funeraria	10	1,131	10	1,173
XIII	Expedición de Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.	25	2,829	25	2,933
	Por la expedición de la Constancia Sanitaria para eventos instalados en centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o clubs y ferias, en los que se comercialicen bebidas alcohólicas	25	2,829	25	2,933
XIV	Por la expedición del comprobante de Aviso de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud, del establecimiento que opera con licencia sanitaria, así como de cambio de responsable, con excepción de la Federación, los municipios, organismos estatales y descentralizados.	5	566	5	587
	Por la modificación o actualización del comprobante de Aviso	4	453	4	469

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
XV	Se deroga (Certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento uso y aplicación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.)				
	Autorización de responsable sanitario	5	566	5	587
XVI	Expedición de aviso de responsable sanitario de establecimientos de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, así como de cambio de responsable.	5	566	5	587
XVII	Autorización de cada uno de los libros de control para los bancos de sangre y servicios de transfusión.	5	566	5	587
XVIII	Concepto de desinfección, desinsectación, desratización en embarcaciones y demás actividades que establezca el Reglamento Sanitario Internacional, y los tratados o convenciones internacionales.	110	12,445	110	12,904
XIX	Por la solicitud de libros para el registro de antibióticos, ante la gestión del permiso de libros para el control de antibióticos con excepción de la Federación, municipios, organismos estatales y descentralizados.	5	566	5	587
	Por la modificación o actualización de la solicitud de libros	4	453	4	469
XX	Por la expedición de comprobante del aviso de provisiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas con excepción de la Federación, municipios, organismos estatales y descentralizados.	5	566	5	587
	Por la modificación o actualización del comprobante de Aviso	4	453	4	469
	Expedición de aviso de provisiones para farmacias	5	566	5	587
XXI	Se pagarán multas, actualizaciones y recargos, según sea el caso, por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permisos, avisos, registro y/o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran mencionados en el presente artículo.				
XXII	Cuotas de recuperación por servicio médico proporcionado por los centros hospitalarios del Estado conforme el tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.				
XXIII	Por la certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos.	3	339	3	352
XXIV	Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups	4	453	4	469
	Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo camiones, autobuses o transporte de carga	5	566	5	587
XXV	Derogado (Distintivo sanitario)				
XXVI	Rempresión y/o corrección de documentos por error atribuible al solicitante	1	113	1	117
XXVII	Aplicación de la vacuna contra fiebre amarilla	14	1,584	14	1,642
Fundamento Jurídico: Artículo 93 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Para los servicios de salud prestados a la población que no cuente con seguridad social o que requiera alguno de los servicios que no se encuentran otorgados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, quien requiera de cualquier servicio médico, deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo al Tabulador de Cuotas de Recuperación de Servicios Médicos vigente, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. El cobro a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará siempre y cuando no contravengan los principios de universalidad y gratuidad, en relación a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios.				
Fundamento Jurídico: Artículo 94 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicios de suministro de agua en bloque que proporcione la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas por metro cubico				
Fundamento Jurídico: Artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	El trámite y estudio para autorizaciones de las solicitudes de subsidios fiscales	12	1,358	12	1,408
Fundamento Jurídico: Artículo 96 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Formas Valoradas				
Fundamento Jurídico: Artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Servicio Federal	Servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría Gubernamental en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma (sobrel el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato).§				
Servicio Estatal					

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
Fundamento Jurídico: Artículo 97 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Por la inscripción en el registro estatal previsto por la fracción VII del artículo 24 Quater, los sujetos obligados.	407	46,048	407	47,745
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL					
Fundamento Jurídico: Artículo 100 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Para efecto de los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:				
I	Por obtener el registro, refrendo o baja del registro de fierro, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación, así como autorizar la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos, se determinará conforme a lo siguiente:				
	a) Registro entre 1 a 50 unidades animal	4	453	4	469
	b) Registro entre 51 a 200 unidades animal	16	1,810	16	1,877
	c) Registro entre 201 o más unidades animal	32	3,620	32	3,754
II	Se deroga (Por obtener el registro de corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio)				
III	Se deroga				
IV	Por el registro ante la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, pagarán el importe equivalente a:				
	a) Los introductores y acopiadores de especies pecuarias;	64	7,241	64	7,508
	b) Las empresas dedicadas al comercio de productos y subproductos cárnicos, lácteos y pieles;	30	3,394	30	3,519
	c) Los mayoristas y tiendas departamentales de autoservicio	264	29,869	264	30,970
	d) Corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio	100	11,314	100	11,731
V	Derogada				
VI	Por la obtención del certificado de inspección de carne, en canal, productos y subproductos de origen animal en diversas presentaciones, con motivo de verificación de sanidad, comprobación de la propiedad y procedencia de la misma:				
	a) Vehículos hasta tres toneladas	1	113	1	117
	b) Vehículos de más de tres toneladas y hasta seis toneladas	3	339	3	352
	c) Vehículos de más de seis toneladas y hasta diez toneladas	6	679	6	704
	d) Vehículos de más de diez toneladas	14	1,584	14	1,642
VII	Se deroga				
VIII	Por la movilización y obtención del Documento Único o Guía de Tránsito de Ganado en pie y otras especies se pagará:				
	a) Movilización interna de ganado bovino	0.48	54	0.48	56
	b) Movilización de ganado bovino de Prestador de Servicios Ganaderos	0.23	26	0.23	27
	c) Movilización de ganado bovino que ingresa al Estado	0.65	74	0.65	76
	d) Movilización de tránsito o paso de ganado bovino en el Estado	0.46	52	0.46	54
	e) Ganado equino	0.43	49	0.43	50
	f) Ganado caprino, ovino y porcino	0.12	14	0.12	14
	g) Aves de corral	0.0003	0	0.0003	0
	h) Abejas por alzas	0.15	17	0.15	18
IX	Por la realización de los procesos sanitarios y de seguridad en materia Agropecuaria se pagará por:				
	a) Procesos sanitarios para controlar y/o erradicar plagas y enfermedades agropecuarias	1	113	1	117
	b) La obtención o reposición de fleje por vehículo	0.5	57	0.5	59
X	Por la obtención del certificado de inspección y verificación de productos y subproductos de origen vegetal:				

Reforma:

P.O.E. Edición Vespertina No. 150 del 16 de diciembre 2025

Subsecretaría de Ingresos - Dirección de Servicios al Contribuyente

Vigente a partir del 1 de Enero del 2026

CONCEPTO DEL SERVICIO		2026		2026	
		(Hasta el 31 de Enero)		(A partir del 1 de Febrero)	
		UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
		113.14		117.31	
DISPOSICIONES GENERALES					
	a) Vehículos de 1 tonelada y hasta 3 toneladas	0.77	87	0.77	90
	b) Vehículo de más de 3 toneladas y hasta 16 toneladas	1.45	164	1.45	170
	c) Vehículo de más de 16 toneladas	4.82	545	4.82	565
DER. POR LOS SERVICIOS A DE EXPEDICIÓN DE PERMISO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE LAS CASAS DE EMPEÑO					
Fundamento Jurídico: Artículo 100 QUATER de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Los Derechos por los servicios a de Expedición de Permiso e Inscripción en el Registro Estatal de las Casas de Empeño, se causarán derechos conforme las siguientes tarifas:				
I	Por la expedición del permiso para la instalación y funcionamiento correspondientes y por la inscripción en el registro	100	11,314	100	11,731
II	Por la revalidación anual del permiso correspondiente	100	11,314	100	11,731
III	Por la modificación que se solicite del permiso, debido a cambios en la información proporcionada al expedirse el permiso original	15	1,697	15	1,760
IV	Por la reposición del permiso correspondiente	5	566	5	587



AA

Reformas Fiscales 2026



A) UMA = Unidad de Medida y Actualización

117.31 Vigente a partir del 1 de febrero de 2026 y hasta enero de 2027.

113.14 Vigente a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta enero de 2026.

B) No se considera en esta tarifa las exenciones o subsidios que por ley se otorgan a ciertos contribuyentes o en su caso mediante Acuerdos otorgados por el Ejecutivo Estatal